



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Pazos, Marcelo Omar y Otros c/ Norwalk S.A (Racket Club) s/ daños y perjuicios”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile ( art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo tomado intervención la Defensoría General de la Nación y habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se desestima la presentación directa. Notifíquese, devuélvase los autos digitales y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (Conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156 suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, habiendo tomado intervención la Defensoría General de la Nación y habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se desestima la presentación directa. Notifíquese, devuélvanse los autos digitales y archívese.



CIV 5717/2020/1/1/RH2

Pazos, Marcelo Omar y Otros c/ Norwalk  
S.A (Racket Club) s/ daños y perjuicios.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Marcelo Omar Pazos y Victoria de los Milagros Martínez Araoz** (abogada en causa propia), por sí y en representación de su hijo menor, **parte actora**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Victoria de los Milagros Martínez Aráoz**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala B**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Civil n° 28**.